



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA y REQUIERE A PROTECCIÓN S.A. y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</b>							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00187	00
DEMANDANTE	ELKÍN DARÍO MEDINA RENDÓN						
DEMANDADA	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Surtido como se encuentra el traslado de la contradicción del dictamen presentado por la sociedad demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., se procede a fijar como fecha para la **AUDIENCIA de SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO**, el día **OCHO (8) DE JUNIO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, oportunidad para la cual se espera que se encuentre dentro del plenario toda la prueba decretada, y la cual se realizará por el aplicativo LIFESIZE.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17007396>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.**

Ahora bien, en el escrito de contracción de dictamen y dentro del término concedido por auto del 9 de noviembre de 2022, solicita la parte demandada **Positiva Compañía De Seguros S.A.**, la ratificación del dictamen rendido por el CENTRO DE ESTUDIOS EN DERECHO Y SALUD de la UNIVERSIDAD CES el pasado 2 de noviembre de 2022 (fls. 1237), solicitud a la que accede el Despacho por encontrarla procedente.

Se advierte que atendiendo el requerimiento de comparecencia del médico responsable del dictamen pericial practicado será la parte **demandada Positiva Compañía De Seguros S.A.** la responsable de citar al profesional de la salud y compartirle el link para conectarse a la Audiencia Pública que se

programe para el efecto; y de **cancelar los honorarios estipulados por la Universidad CES para ratificación del dictamen.**

Para el efecto se informa, que la ratificación solicitada se decreta respecto del médico **JOSÉ MANUEL MÉNDEZ CARBALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.087.583.

Seguidamente, mediante escrito del 6 de diciembre de 2022 (fl. 1278 a 1279), solicita la parte **demandada Protección S.A.** la comparecencia de la Médica Laboral MARIA MERCEDES PEÑA CASTILLO a fin de proceder con la ratificación del dictamen rendido por la sociedad REN CONSULTORES el pasado 15 de noviembre de 2022 (fls. 1238 a 1275), solicitud a la que accede el Despacho por encontrarla procedente.

Se advierte que atendiendo el requerimiento de comparecencia de la médica responsable del dictamen pericial practicado será la parte **demandada POSITIVA.** la responsable de  citar a la profesional de la salud y compartirle el link para conectarse a la Audiencia Pública que se programe para el efecto;  es quien aporlo el dictamen.

Finalmente, no se accede a la solicitud realizada por la **parte demandante,** tendiente a que se ordene una nueva valoración al actor, por considerarse que dicho peritaje se torna inconducente, impertinente e innecesario al tenerse dentro del plenario múltiples experticas para determinar la PCL del demandante. Así entonces, sólo queda analizar cada una de ellas para determinar cuál será acogida por el Despacho.

Se le reconoce personería para actuar a la sociedad HERNANDEZ Y PALACIO ABOGADOS S.A.S representada por JUAN FELIPE HERNANDEZ ROJAS en los términos del poder arrimado a folio 1284 a 131. 0

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bd76c2270dea782410e57bae2834113c98ffa4c1865c6e9781c12d4fc0a400**

Documento generado en 25/01/2023 07:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>